

c) El estudio y aprobación de los Planes necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la Comunidad.

d) El estudio y aprobación de los Planes de actuación con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

e) El estudio, propuesta y coordinación de las ayudas, beneficios y subvenciones que se puedan conceder cuando se produzcan algunos de los acontecimientos a que se refiere el apartado anterior.

f) La coordinación y el impulso de los Organismos y Dependencias relacionadas con la protección civil.

g) El control de todas las actividades relacionadas con la protección civil.

h) Informar las disposiciones generales relacionadas con la protección civil.

Tres. Las funciones a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior, se entenderán sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Ministerio de Defensa en materia de defensa civil.

Artículo segundo.—Uno. La Comisión Nacional de Protección Civil funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Dos. Bajo la presidencia del Ministro del Interior el Pleno de la Comisión de Protección Civil estará integrado por los siguientes miembros:

Actuará como Vicepresidente el Director de la Seguridad del Estado o el Subsecretario del Interior.

Vocales: Los Subsecretarios de los Ministerios de Presidencia, Defensa, Hacienda, Educación, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía, Agricultura, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social, Cultura, Administración Territorial o Director general en el que específicamente deleguen, y los Directores generales de Política Interior, de la Guardia Civil, de la Policía, de Tráfico y de Protección Civil.

Secretario: El Subdirector general de Protección Civil.

Tres. También podrán ser convocados por el Presidente, los representantes de otros Ministerios y de Organismos y Entidades públicas y privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo tercero.—Corresponde a la Comisión Permanente el estudio y aprobación de los planes de actuación, programas o proyectos que afecten a determinados sectores o actividades. Presidirá la Comisión Permanente el Director general de Protección Civil y formarán parte de la misma los Directores generales de Política Interior, de la Guardia Civil, de la Policía y de Tráfico, así como aquellos otros Vocales que se determinen de acuerdo con los asuntos de que se trate. Actuará como Secretario el Subdirector general de Protección Civil.

Artículo cuarto.—Se crea en el Ministerio del Interior la Dirección General de Protección Civil, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaboración de planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general en situaciones de emergencia.

b) Elaboración de planes de actuación con motivo de siniestros, calamidades, catástrofes y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

c) Elaboración de los planes necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

d) Elaboración e informe, en su caso, de disposiciones en materia de protección civil.

e) Organizar e impulsar la formación y perfeccionamiento del personal que pueda ejercer funciones de protección civil.

f) Coordinar y dirigir las actuaciones que afecten a más de una provincia en materia de protección civil.

g) Supervisar y controlar todas las actuaciones que se realicen en materia de protección civil.

h) Ejercer las competencias del Estado en materia de protección civil.

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Protección Civil se estructura en las siguientes unidades:

Uno.Uno. Subdirección General de Protección Civil, a la que corresponderá la redacción de planes, proyectos y la realización de estudios en materia de protección de las personas y de los bienes y la coordinación operativa del desarrollo de los planes de actuación.

Uno.Dos. La Subdirección General de Protección Civil contará con los siguientes Servicios:

- Secretaría General.
- Formación.
- Coordinación operativa.
- Movilización.

Dos. Podrán ser adscritos a la Dirección General de Protección Civil los Consejeros Técnicos y Directores de Programas que designe la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

Artículo sexto.—Los Gobernadores civiles asumirán, en sus respectivas provincias, la dirección y coordinación de la protección civil, de acuerdo con las directrices e instrucciones del Ministerio del Interior.

La Comisión Provincial del Gobierno desempeñará en el ámbito provincial competencias equivalentes a las atribuidas a la Comisión Nacional de Protección Civil.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos correspondientes para la aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

El Ministro del Interior,  
JUAN JOSE ROSON PEREZ

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16129** ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba los Métodos Oficiales de Análisis de Sidras y otras Bebidas Derivadas de la Manzana.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se aprobó la Reglamentación de las Sidras y otras Bebidas Derivadas de la Manzana, figurando en su artículo 22 la facultad del Ministerio de Agricultura para establecer los métodos analíticos que han de emplearse en la comprobación de los productos comprendidos en la mencionada Orden.

En consecuencia y tras los oportunos estudios llevados a cabo por el correspondiente Grupo de Trabajo de la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban como oficiales los Métodos de Análisis de Sidras y otras Bebidas Derivadas de la Manzana que figuran en el anexo I.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango al de la presente Orden ministerial en cuanto se opongan a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

#### ANEXO I

##### 1. Eliminación del anhídrido carbónico.

###### 1.1. Principio:

Desgasificación de la sidra mediante agitación y filtración.

###### 1.2. Material y aparatos:

1.2.1. Matraz erlenmeyer.

1.2.2. Papel de filtro.

1.2.3. Embudo.

###### 1.3. Procedimiento:

El volumen de sidra que se vaya a utilizar, previamente llevada a 17-20º C, verterlo en un matraz erlenmeyer de capacidad doble del volumen utilizado. Agitar durante diez minutos y filtrar a continuación a través de un embudo cubierto de papel de filtro seco.

##### 2. Grado alcohólico adquirido.

Eliminar el anhídrido carbónico como se indica en el método número 1 y proceder como se indica en los métodos oficiales de vinos números 5 (a) («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1977) y 5 (b) («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977).

##### 3. Azúcares reductores.

Eliminar el anhídrido carbónico como se indica en el método número 1 y proceder como se indica en los métodos oficiales de vinos números 7 (a) y 7 (b) («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977) y 7 (c) («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1979).

4. *Anhidrido sulfuroso.*

Proceder como se indica en el método oficial de vinos números 28 (a) y 28 (b) («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1977).

5. *Metanol.*

Eliminar el anhídrido carbónico como se indica en el método número 1 y proceder como se indica en el método oficial de vinos número 37 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1977).

6. *Acidez volátil.*

Proceder como se indica en el método oficial de vinos número 21 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977).

7. *Extracto seco total.*

Eliminar el anhídrido carbónico como se indica en el método número 1 y proceder como se indica en el método oficial de vinos número 6 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977).

8. *Cenizas.*

Eliminar el anhídrido carbónico como se indica en el método número 1 y proceder como se indica en el método oficial de vinos número 11 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977).

9. *Hierro.*

Eliminar el anhídrido carbónico como se indica en el método número 1 y proceder como se indica en el método oficial de vinos número 16 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977).

10. *Etanal.*

## 10.1. Principio:

El etanal se determina en la sidra, previamente decolorada con carbón, midiendo a 570 nm, la coloración verde o violeta que da con el nitroprusiato y la piperidina.

## 10.2. Material y aparatos:

## 10.2.1. Espectrofotómetro capaz de efectuar lecturas a 570 nm.

## 10.3. Reactivos:

## 10.3.1. Solución de piperidina al 10 por 100 (v/v).

Preparar antes de cada medida la mezcla de 2 ml. de piperidina con 18 ml. de agua destilada.

## 10.3.2. Solución de nitroprusiato sódico al 0,4 por 100 (p/v).

En un matraz aforado de 250 ml., disolver 1 g. de nitroprusiato sódico  $\text{Na}_2[\text{Fe}(\text{CN})_5\text{NO}] \cdot 2\text{H}_2\text{O}$ , pulverizado. Completar hasta el enrase con agua destilada.

## 10.3.3. Carbón activo.

10.3.4. Ácido clorhídrico diluido al 25 por 100 (v/v) (aproximadamente 102 g/l.).

## 10.3.5. Solución alcalina.

Disolver 8,75 g. de ácido bórico en 400 ml. de solución normal de hidróxido sódico. Completar hasta un litro con agua destilada.

## 10.4. Procedimiento:

## 10.4.1. Determinación del etanal.

Colocar 25 ml. de líquido a analizar en un erlenmeyer de 100 ml., adicionar unos 2 g. de carbón activo. Agitar enérgicamente durante algunos segundos, dejar reposar durante dos minutos y filtrar sobre un filtro de pliegues de poro fino para obtener un filtrado claro.

Dos ml. de filtrado incoloro se colocan en un erlenmeyer de 100 ml. y se adiciona, agitando, 5 ml. de solución de nitroprusiato sódico y 5 ml. de solución de piperidina; mezclar y colocar inmediatamente la mezcla en la cubeta de lectura de 10 mm. de espesor. La coloración obtenida, que varía del verde al violeta, se mide a 570 nm. con relación al aire. Esta coloración aumenta, para disminuir seguidamente con rapidez. Elegir como valor definitivo la máxima absorbencia, que se obtiene al cabo de unos cincuenta segundos.

La cantidad de etanal contenido en el líquido analizado se deduce de una curva patrón.

## 10.4.2. Construcción de la curva patrón.

Solución patrón de etanal combinado con el anhídrido sulfuroso.

Preparar una solución valorada de 5 a 6 por 100 (p/v) en  $\text{SO}_2$  y determinar su cantidad exacta midiéndola con una solución valorada de yodo 0,1N.

En un matraz aforado de un litro colocar el volumen de esta solución que corresponda a 1.500 mg. de  $\text{SO}_2$ . Introducir en el matraz, ayudados con un embudo, alrededor de 1 ml. de etanal destilado recientemente y recogido sobre una mezcla refrigerante. Enrasar a un litro con agua destilada, mezclar y dejar durante la noche.

La cantidad exacta de esta solución patrón de etanal combinada con el  $\text{SO}_2$  debe determinarse como sigue:

En un erlenmeyer de 500 ml., colocar 50 ml. de solución patrón de etanal, adicionar 20 ml. de ácido clorhídrico diluido y 100 ml. de agua destilada. Oxidar el  $\text{SO}_2$  libre con la solución de yodo 0,1N en presencia de engrudo de almidón hasta coloración azul débil.

Añadir unas gotas de fenoltaleína y la suficiente solución alcalina hasta la desaparición de la coloración azul y aparición de color rosa. Valorar el  $\text{CO}_2$  combinando al etanal con el yodo 0,1N hasta coloración azul débil. Siendo  $n$  el volumen gastado, la solución patrón de etanal combinado con el  $\text{SO}_2$  contiene 44,05  $n$  mg. de etanal por litro.

## Preparación de la curva patrón:

En matraces aforados de 100 ml. colocar sucesivamente 5-10-15-20 y 25 ml. de la solución patrón. Enrasar con agua destilada. Estas diluciones corresponden a cantidades de etanal próximas a 40-80-120-160 y 200 mg/l. La cantidad exacta de las diluciones debe calcularse a partir del contenido en etanal de la solución patrón determinada anteriormente.

Proceder a la medida del etanal sobre 2 ml. de cada una de estas soluciones, como se indica anteriormente. La representación gráfica de las absorbencias de estas soluciones en función de la cantidad de etanal es una recta que no pasa por el origen.

## 10.5. Cálculos:

Calcular el contenido en etanal mediante comparación con la correspondiente curva patrón.

## 10.6. Observaciones:

Si, de forma excepcional, el líquido a analizar contiene etanal libre, no combinado con el  $\text{SO}_2$ , será necesario antes de empezar a determinar el etanal total pasarlo previamente al estado de combinación con el  $\text{SO}_2$ . Para efectuar esto, adicionar a una parte del líquido a analizar un pequeño exceso de  $\text{SO}_2$  libre y esperar algunas horas antes de proceder a la determinación.

## 10.7. Referencias:

1. H. Rebelein (1970) Dtsch. Lebensmit. Rdsch 1970, 66, 5-6.
2. Recueil des Méthodes Internationales d'Analyse des Vins. O. I. V. A-37, 1978.

11. *Anhidrido carbónico.*

## 11.1. Principio:

Después de la oxidación en frío del anhídrido sulfuroso por el agua oxigenada en presencia del ión cúprico, el anhídrido carbónico desplazado de la sidra por una solución tampón de fosfato y ácido fosfórico es arrastrado en frío en circuito cerrado por una corriente de aire mediante una pequeña bomba de circulación hacia una solución valorada de hidróxido de bario. El exceso de esta base se determina inmediatamente con una solución valorada de ácido clorhídrico en presencia de un indicador mixto de timoftaleína-fenoltaleína.

Aplicable a contenidos inferiores a 6 g/l.

## 11.2. Material y aparatos:

11.2.1. Aparato de vidrio para extracción del  $\text{CO}_2$  en circuito cerrado (figura 1), compuesto de:

- Un matraz de 250 ml. (1), provisto de una bola antiempuma sobre la que va adaptada una bureta (5);
- Dos barboteadores (2) y (3);
- Una bomba (4) que garantice la circulación del aire en el circuito (2 a 10 burbujas por segundo).

## 11.3. Reactivos:

## 11.3.1. Solución 0,2N de hidróxido sódico.

11.3.2. Solución de cloruro de bario, con 90 gr. de  $\text{Cl}_2\text{Ba} \cdot 2\text{H}_2\text{O}$  por litro.

## 11.3.3. Solución de hidróxido bórico.

Mezclar dos volúmenes de la solución de cloruro bórico de 90 g/l con un volumen de solución 0,2N de hidróxido sódico. Conservar en recipiente que evite la carbonatación.

## 11.3.4. Solución tampón.

Disolver en agua destilada recientemente hervida 400 g. de fosfato monosódico  $\text{NaH}_2\text{PO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$  y añadir 50 ml. de ácido fosfórico  $\text{H}_3\text{PO}_4$  ( $\rho_{20^\circ\text{C}} = 1,83$ ) y completar hasta 1 l. con agua destilada recientemente hervida.

## 11.3.5. Hidróxido sódico al 50 por 100 (p/p).

Solución acuosa ( $\rho = 1,525$ ) que contenga 50 g. de hidróxido sódico en 100 g. de solución.

Utilizarla quince días después de su preparación para lograr la decantación del eventual  $\text{CO}_3\text{Na}_2$ . Esta solución debe ser transparente.

11.3.6. Agua oxigenada en solución de 10 volúmenes. Esta solución contiene 30,4 g. de  $\text{H}_2\text{O}_2$  por litro y libera 10 veces su volumen de oxígeno por descomposición catalítica con  $\text{MnO}_2$  en medio alcalino.

11.3.7. Sulfato de cobre  $\text{Cu SO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$  pulverizado.

11.3.8. Disolver 1 g. de fenolftaleína y 0,5 g. de timolftaleína en alcohol neutro de 96 por 100 y completar hasta 100 ml.

11.3.9. Ácido clorhídrico 0,2N.

## 11.4. Procedimiento:

11.4.1. Sidras que contienen menos de 4 g. de  $\text{CO}_2$  por litro.

La botella de sidra se debe mantener en posición horizontal durante una noche a  $0^\circ\text{C}$ .

Colocar en el barboteador (2) 150 ml. exactamente medidos de solución de hidróxido de bario.

Introducir en el matraz (1) algunos cristales de sulfato de cobre y 5 ml. de agua oxigenada de 10 volúmenes. Poner con cuidado en un matraz, previamente enjuagado y enfriado a  $0^\circ\text{C}$ , 50 ml. de sidra. Colocar el matraz (1) en el circuito y esperar diez minutos.

Conectar la bomba e introducir mediante la bureta (5) 20 ml. de solución tampón. Dejar en funcionamiento treinta minutos.

Parar la bomba y tomar del barboteador (2) 50 ml. de la solución de hidróxido bórico; valorarla con ácido clorhídrico 0,2N con indicador mixto. Sea  $V_2$  el número de ml. gastados.

Es indispensable valorar diariamente el hidróxido bórico utilizando 150 ml. Sea  $V_1$  el número de mililitros de ácido clorhídrico 0,2N necesarios.

11.4.2. Sidras que contienen más de 4 g. de  $\text{CO}_2$  por litro.

Lo botella debe mantenerse en posición horizontal a  $0^\circ\text{C}$  durante una noche. Abrir la botella con precaución. Para botellas de 750 ml. sustituir 50 ml. de sidra por 50 ml. de hidróxido sódico al 50 por 100, haciendo resbalar suavemente la solución por el cuello de la botella. Cerrar ésta inmediatamente y homogeneizar su contenido agitándola; colearla seguidamente en un baño de agua a  $20^\circ\text{C}$ .

Colocar en el barboteador (2) 300 ml. exactos de solución de hidróxido bórico.

Introducir en el matraz (1) unos cristales de sulfato de cobre y 5 ml. de agua oxigenada de 10 volúmenes.

Introducir lentamente la pipeta en la botella para evitar desprendimiento de  $\text{CO}_2$  y tomar 50 ml. de la sidra y echarlos al matraz. Conectarlo al aparato y dejarlo reposar diez minutos.

El volumen de la sidra tomado se deberá reducir a 25 ml. si ésta contiene más de 8 g/l. de anhídrido carbónico.

Conectar la bomba e introducir en el matraz (1) con una bureta (5), 40 ml. de solución tampón. Ponerla en funcionamiento durante treinta minutos.

Parar la bomba y tomar del barboteador (2) 50 ml. de la solución de hidróxido bórico. Valorarla con ácido clorhídrico 0,2N en presencia de indicador mixto. Sea  $V_2$  el número de ml. utilizados. Sea  $V_1$  el número de ml. de ácido clorhídrico 0,2N consumidos para valorar 150 ml. de solución de hidróxido bórico.

## 11.5. Cálculos:

11.5.1. Para sidras que contienen menos de 4 g. de  $\text{CO}_2$  por litro:

Cantidades de  $\text{CO}_2$  en gramos por litro en la sidra

$$\text{CO}_2 \text{ (g/l.)} = 0,088 (V_1 - 3V_2)$$

11.5.2. Para sidras que contienen más de 4 g. de  $\text{CO}_2$  por litro:

Medir el volumen de líquido que queda en la botella y añadir 50 ó 25 ml. de la muestra tomada para la determinación. Sea  $V$  el volumen total así determinado. Calcular seguidamente el factor de corrección  $f$ , necesario para tener en cuenta los 50 ml. de hidróxido sódico al 50 por 100 introducidos en la botella

$$f = \frac{V}{V - 50}$$

Si la muestra para la determinación es de 50 ml., la cantidad de anhídrido carbónico en gr/l. es  $(2V_1 - 6V_2) \cdot 0,088 \cdot f$ .

Este resultado debe multiplicarse por 2 si la toma de muestra es de 25 ml.

## 11.6. Bibliografía:

1. Jaulmes (P.): Meth. An. 1972, núm. 422; Ann. Fals. Exp. Chim., 1973, núm. 708, 96-109.

2. Recueil des Méthodes Internationales d'Analyse des Vins O. I. V. A-39, 1978.

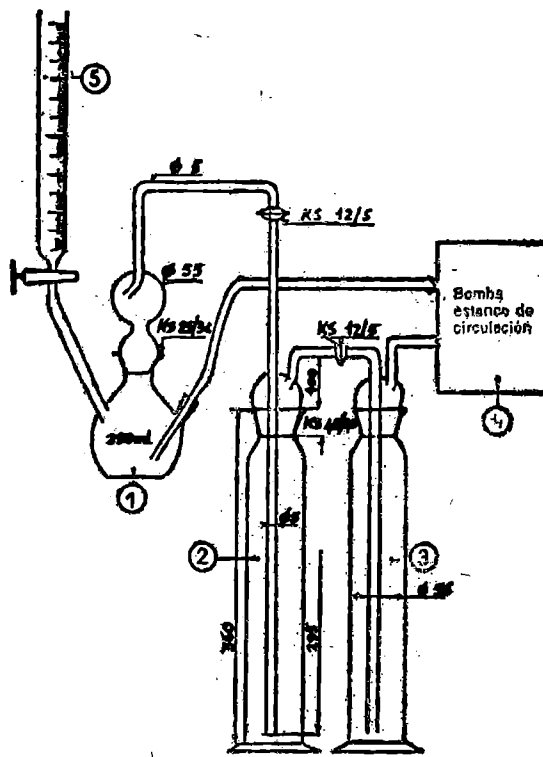


Fig. 1.—Aparato para extracción del  $\text{CO}_2$  en circuito cerrado.

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

16130

REAL DECRETO 1548/1980, de 11 de julio, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a la subpartida 87-II A del Arancel de Aduanas, en la que se incluyen sillones de ruedas y vehículos para inválidos.

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición y previo dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los derechos de las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que se especifica en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
LUIS GAMIR CASARES